REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08-24-2023

ESTADO No. 147

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620200064700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRANSPORTES CESPCIALES LINEA DORADA S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620220032100	Verbal	JOSE DANHOURT PERDOMO GOMEZ	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620220050000	Divisorios	YANETH RENGIFO DE MOTTA	ANA MILENA RENGIFO ARIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620220050000	Divisorios	YANETH RENGIFO DE MOTTA	ANA MILENA RENGIFO ARIAS	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620220077600	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	APD. GLEINY LORENA VILLA BASTO	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620220093000	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	HERMES ARMANDO MENDOZA SANCHEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620230007500	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	JAMES CUENCA ORTIZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620230039300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON ABEL PINILLA ACEVEDO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620230066000	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620230070700	Aprehension y Entrega del Bien	FINESA S.A..	JOSE ALEJANDRO RESTREPO SANZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620230075300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620230075400	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620230077100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620230077200	Ejecutivo Singular	HECTOR ZULUAGA	APD. JORGE DARIO LUNA MOSQUERA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620230077600	Ejecutivo Singular	JAVIER BASTIDAS JARAMILLO	APD. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620230078100	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620230078200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	APD.. OLGA LLUCIA MEDINA MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620230078200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	APD.. OLGA LLUCIA MEDINA MEJIA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1

76001400302620230078300	Ejecutivo Singular	MASBIENES H&M S.A.S.	APD. MARITZA PIZO GONZALEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1
76001400302620230078500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	23/08/2023		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08-24-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

AUTO No. 3046
EJECUTIVO
RAD. 2020-00647-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

En virtud del escrito que antecede, renuncia de poder otorgado al apoderado de la parte actora Fondo Nacional de Garantías S.A. y conforme a las actuaciones aquí surtidas, la Instancia,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogado Arturo Espinosa Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **94.507.145** y T.P. No. **156.549** del C.S.J respecto del poder que le fuera otorgado por la señora María Clara Builes Estradas en calidad de Gerente del Fondo Nacional de Garantías S.A. CONFÉ, advirtiendo que a voces del artículo 76 del C.G.P. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

CONSTANCIA: En firme la sentencia proferida, el suscrito secretario del juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del C.G.P., contra la parte **Demandada** dentro del presente proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual de Mínima Cuantía, promovido por el señor José Danhourt Perdomo Gómez, por intermedio de apoderada en contra del Banco de Occidente S.A. (Rad. 76001 40 03 026 **2022 00321** 00) así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	s/n	$450.000
	Total Costas Procesales		**$450.000**

Son: **Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/cte.- ($450.000).**

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

AUTO No. 3007
VERBAL SUMARIO
RAD. 2022-00**321-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, IMPARTE aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 147 **DE HOY** 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2975
DIVISORIO
RAD. **2022-00500**-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

Como quiera que se decretó la venta de la cosa común, se encuentra secuestrada, el avaluó se encuentra en firme y a su vez obra solicitud del apoderado de la parte demandante, se debe dar aplicación de lo dispuesto en el artículo 411 del C.G.P.

Conforme lo anterior, el Juez

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENESE llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble materia de litigio, en la forma prescrita para el proceso ejecutivo, señalándose para ello el **día 29 del mes de septiembre del año 2023, a partir de las 9:00 AM**.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el **70% del avalúo del bien a rematar por ser segunda licitación.** Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 450 del C.G.P., por secretaría líbrese el AVISO que se publicará por una vez, con antelación no inferior a Diez (10) días a la fecha señalada para el remate en el periódico **EL PAÍS, EL TIEMPO, EL OCCIDENTE o LA REPUBLICA**, copia de lo cual deberá agregarse al expediente antes de darse inicio a la subasta, allegando con este un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, no obstante, se recibirán las posturas tanto de manera presencial como virtual al correo j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de la hora de inicio de la diligencia.

En el mensaje de datos deberá anexar prueba de la consignación del 40% del valor del avalúo que los habilita para hacer postura y copia del documento de identidad del postor.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AVISO DE REMATE

HACE SABER:

Que en el **PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMÚN**, instaurado por **YOLANDA RENGIFO DE LOPERA, YANETH RENGIFO DE LOPERA y ALBERTO ARIAS RENGIFO** contra **ANA MILENA RENGIFO ARIAS, ELIZABETH RENGIFO ARIAS, MARINO RENGIFO ARIAS, RICARDO IZQUIERDO OREJUELA Y JULIAN ANDRES IZQUIERDO RENGIFO**, radicado 76001 40 03 026 **2022 00500** 00 se ha señalado las **9:00 a.m. del día 29 de septiembre de 2023,** para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la carrera 3 B No. 45-53 apartamento 101 del Edificio Rengifo barrio Salomia del municipio de Cali, distinguido con matrícula inmobiliaria ***No. 370-630212****, denunciado como de propiedad de las partes e identificado conforme a los linderos contenidos en la escritura pública No. 2.661 del 27 de julio de 2015, según la anotación No. 6 del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y la escritura pública No. 4649 del 25 de noviembre de 2015, según la anotación No. 7, otorgadas en la Notaría 23° del Círculo de Cali*.

El anterior bien tiene un avalúo de **$120.000.000** y será postura admisible la que cubra el **70% del mismo por ser segunda licitación**, previa consignación del **40%** que ordena la ley en el Banco Agrario de Colombia de Cali en la cuenta bancaria N° **760012041026**, la licitación tendrá una duración de una hora.

El secuestre del bien inmueble objeto de división es la *Constructora Samanes* con correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com y numero de celular 3164681198.

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, no obstante, se recibirán las posturas tanto de manera presencial como virtual al correo j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de la hora de inicio de la diligencia.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
SECRETARIO

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2976
DIVISORIO
RAD. 2022-00500-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

Allega el apoderado de la parte demandante un memorial, solicitando se requiera al secuestre designado, para que rinda cuentas de su gestión, como quiera que el inmueble objeto de litigio se encuentra arrendado.

Frente a lo solicitado, señala el articulo 51 de la norma adjetiva que:

*"CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS**. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado".*** (El subrayado y negrilla es del Despacho).

Conforme la norma trascrita, es obligación del secuestre poner a disposición de este Despacho los frutos que genere el bien inmueble objeto de litigio, razón por la cual revisada el acta y escuchado el audio de la diligencia de secuestro, en ningún momento se indico que el bien inmueble objeto de litigio se encuentra arrendado, toda vez que el mismo se encuentra ocupado por la demandada Ana Milena Rengifo Arias, hecho que conlleva a no atenderse favorablemente la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3018
EJECUTIVO
RAD. 2022-00776-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la instancia **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **Gestión Empresarial y Representaciones Jurídicas S.A.S. "GRUPO GER S.A.S"** Nit. 900265560-0, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del C.G.P.

Entretanto, requiérase a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del código ibídem.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se encuentra cumplida la finalidad del asunto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN N°. 76001403026-2022-00930-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: HERMES ARMANDO MENDOZA SÁNCHEZ
AUTO TERMINACIÓN N°. 190

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial, atendiendo los documentos que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por **BANCO FINANDINA S.A** en contra del señor **HERMES ARMANDO MENDOZA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.511.765, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **HERMES ARMANDO MENDOZA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.511.765, distinguido con placa **MBT337** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2013, Línea: Spark Gt 1.2L Mt Full P7, Color: Verde Cocktail, Chasis: 9GAMF48D4DB002207 Servicio: Particular, Carrocería: Hatcha Back; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: ORDENASE la entrega al acreedor **BANCO FINANDINA S.A** del rodante distinguido con placa **MBT337** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para lo que se oficiará a la Policía Nacional – Sección Automotores.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

Oficio N°. 1797

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN N°. 76001403026-2022-00930-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: HERMES ARMANDO MENDOZA SÁNCHEZ

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado **HERMES ARMANDO MENDOZA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.511.765, distinguido con placa **MBT337** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2013, Línea: Spark Gt 1.2L Mt Full P7, Color: Verde Cocktail, Chasis: 9GAMF48D4DB002207 Servicio: Particular, Carrocería: Hatcha Back; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el Oficio N°. 978 fecha 10 de mayo de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PACD

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

Oficio N°. 1798

Señores
PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S.
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN N°. 76001403026-2022-00930-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: HERMES ARMANDO MENDOZA SÁNCHEZ

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el juzgado, mediante Auto de Terminación N° 190 de 18 de agosto de 2023, se cumplió con la finalidad del asunto en el proceso de la referencia, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase realizar la entrega del automotor con placa placa **MBT337** a saber Vehículo: Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2013, Línea: Spark Gt 1.2L Mt Full P7, Color: Verde Cocktail, Chasis: 9GAMF48D4DB002207 Servicio: Particular, Carrocería: Hatcha Back; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, a la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.,** a través de alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por la demandante.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PACD

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 167
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00075-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

El Banco Credifinanciera S.A., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor James Cuenca Ortiz, contenida en el pagaré No. 913859739903 con fecha de vencimiento del 12 de octubre de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado James Cuenca Ortiz, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 634 del 03 de marzo de 2023, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, las citaciones tendientes a lograr la notificación personal del demandado James Cuenca Ortiz arrojaron resultados negativos[1], para lo cual se suscita el emplazamiento del mismo de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., la publicación del edicto emplazatorio [2] fueron realizadas en debida forma ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por ende, se designa Curador *Ad-Litem*[3] con quien se surte la notificación del mandamiento de pago, el Auxiliar de la Justicia en calidad de tal y en representación del demandado James Cuenca Ortiz contesta la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones a las pretensiones de la parte demandante.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Credifinanciera S.A., que está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado James Cuenca Ortiz, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de esta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES*:*

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por

---

1 Archivo digital # 006, 008 y 009

2 Archivo digital # 012

3 Archivo digital # 013

MIHL

el convocado James Cuenca Ortiz, quien es el directamente obligado frente a este y el Banco Credifinanciera S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor James Cuenca Ortiz, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del James Cuenca Ortiz, y favor de la entidad bancaria demandante Banco Credifinanciera S.A., conforme a lo ordenado en providencia No. 634 del 03 de marzo de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquídense por secretaría.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

<u>INFORME DE SECRETARIA</u>: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No. 168
EJECUTIVO
RAD. 2023-00393-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

El Banco Bancolombia S.A., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Wilson Abel Pinilla Acevedo, contenida en el Pagaré S/N del 15 de febrero de 2022 y pagaré No 73200089871 suscrito el día 08 de agosto de 2022, aportados como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Wilson Abel Pinilla Acevedo, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en los títulos ejecutivos, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1889 del 30 de mayo de 2023[1], por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[2], cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Wilson Abel Pinilla Acevedo se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Bancolombia S.A., que está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Wilson Abel Pinilla Acevedo, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

<u>CONSIDERACIONES</u>*:*

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Wilson Abel Pinilla Acevedo, quien es el directamente obligado frente a este y el Banco Bancolombia S.A., su actual beneficiario.

---

[1] Archivo Digital # 005
[2] Archivo Digital # 006

MIHL

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Wilson Abel Pinilla Acevedo, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado Wilson Abel Pinilla Acevedo y a favor del demandante Banco Bancolombia S.A.**,** conforme a lo ordenado en la providencia No. 1889 del 30 de mayo de 2023 el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, Liquídense por secretaría.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3047
EJECUTIVO
RAD. 2023-00660-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad **Credivalores – Crediservicios S.A.** a través de apoderada judicial en contra de la señora Zandra Patricia Filigrana Narváez, observa la instancia que no dio cabal cumplimiento a las falencias señaladas merced a Auto No. 2580 del 02 de agosto de 2023, notificado por los estados electrónicos el 03 de agosto de 2023; en tanto, no se aporta el poder especial debidamente conferido con las correcciones pertinentes, al adjuntar tan solo constancia de remisión de correos electrónicos que no acreditan que la togada este facultada para adelantar los asuntos esgrimidos en el escrito de demanda.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar, se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. BIC
DEUDOR: JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO SANZ
RADICACION:760014003026-2023-00707-00

AUTO N° 3032
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

Notificado en legal forma el proveído de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho, dentro del término de ley.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., deviene forzoso rechazar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2854
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00753-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados COOPENSIONADOS**,** en contra del señor **Luis Aurelio Garreta Romero**, observa la Instancia que la misma adolece de la siguiente falencia:

1. Liminarmente, deberá la togada precisar el lugar correcto de notificación del demandado **Luis Aurelio Garreta Romero**, toda vez, que la dirección "CALLE 11 # 25 -68 LOS CRISTALES **CALI**" sitio este, señalado en el acápite de notificaciones del libelo genitor, no se atempera a lo indicado en el documento denominado solicitud de producto financiero (solicitud de crédito de libranza y seguro de vida deudor) como lugar de notificación al señalar otro municipio, lo anterior acompasado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2853
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00754-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Banco BANCIEN 100 S.A. (antes Banco Credifinanciera S.A.) en contra de la señora **Kelly Ordoñez Hernández**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, se omitió aportar el título valor, pagaré 14848549, por lo cual deberá aportarse de forma íntegra para su debido estudio.

2. En igual medida, se omitió adjuntar el Certificado de Depósito No. 0016178818, lo anterior al tenor de lo expuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3022
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00771-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Banco Finandina S.A. en contra de la señora **Maryileana Muñoz Pasos**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, se omitió aportar el título valor, pagaré desmaterializado 0016972418 al que se alude en el escrito de demanda, por lo cual deberá aportarse de forma íntegra para su debido estudio.

2. Entretanto, el poder especial conferido se encuentra mal diligenciado, toda vez que se dirige al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias múltiple de Cali Valle del Cauca.

3. Seguidamente, el poder especial conferido hace alusión a la obligación No. 1151174082, misma a la cual no se hace referencia en el escrito de demanda, razón por la cual deberá corregirse, toda vez que los asuntos que se pretenden deben estar determinados y claramente identificado, lo anterior con fundamento en el artículo 74 y numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Seguidamente, se denota que no fue aportado el Certificado de existencia y representación legal del banco Finandina BIC aducido como documento anexo, lo anterior en aplicación del numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2938
EJECUTIVO
RAD. 2023-00772-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Del estudio realizado a la presente demanda ejecutiva promovida por el señor Héctor Zuluaga, a través de endosatario para el cobro, en contra del señor Walter Gustavo Diaz Diaz, encuentra la Instancia que en el acápite *notificaciones* no se indica el lugar donde se encuentra ubicada la dirección física del demandado, conforme lo exige el artículo 82 nra. 10 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3023
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00776-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **JAVIER BASTIDAS JARAMILLO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **MAXIMINO SALGUERO RIBERA,** encuentra la Instancia que por las pretensiones (**$2.360.899**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; CARRERA 53 # 11 A oeste 26 Cali (COMUNA 20), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 3 Municipal de Pequeñas Causas, ubicado en la Casa de Justicia de Siloe Carrera 52 # 2-00.

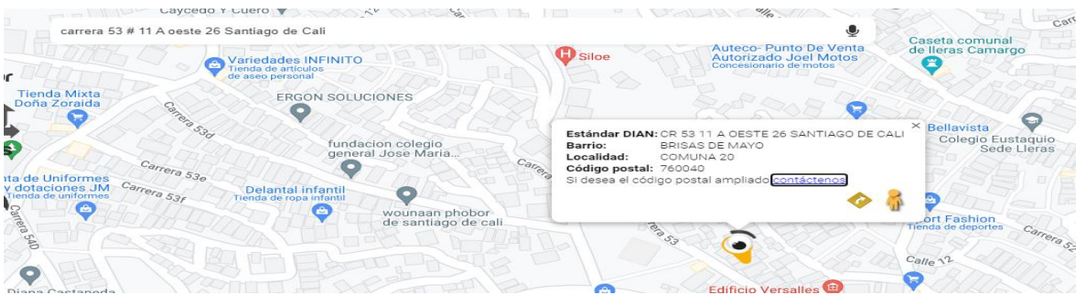

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto del Juzgado 03 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: JUAN DAVID JURADO QUIÑONES
RADICACION:760014003026-2023-00781-00

AUTO N° 3035
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

Revisada la presente solicitud, se observa la siguiente falencia que la hace inadmisible:

- No obra constancia en los documentos aportados que se haya avisado al deudor de manera efectiva (juraditojuand96@gmail.com) a través del medio pactado (juraditojuand96@gmail.com), acerca de la presente ejecución, lo anterior con fundamento en el artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015 (Ley 1676 de 2013 artículo 65).

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que su subsanación

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Carolina Abello Otálora identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 de Barranquilla, portadora de la T.P N° 129.978 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PACD

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2987
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00782-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **Banco de Bogotá S.A.** en contra de la señora **Olga Lucia Ayala Valencia**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma $44.365.052 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 3086 diligenciado el día 19 de julio de 2023.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de julio de 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada Olga Lucia Medina Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.821.674 y Tarjeta profesional No. 74.048 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2988
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00782-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

R E S U E L V E:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados la demandada **Olga Lucia Ayala Valencia, CC. 31.853.541,** y que por cualquier título o concepto posea en la entidad bancaria relacionada en el acápite de medidas previas**.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$70.939.718** moneda corriente.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

Oficio No. 1783

Señores
GERENTE BANCO DE BOGOTÁ S.A
Ciudad.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4**
DEMANDADA: **OLGA LUCIA AYALA VALENCIA C.C. 31.853.541**
RADICACION: **76-001-40-03026-2023-00782-00**

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Olga Lucia Ayala Valencia C.C. 31.853.541**, por cualquier concepto y que posea en las entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$70.939.718** moneda corriente.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALOEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2939
EJECUTIVO
RAD. 2023-00783-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la sociedad MASBIENES H&M S.A.S., a través de su representante legal, en contra de los señores Oscar German Moreno y Juan Pablo Gallego Piedrahita, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias

1. Deberá la parte demandante hacer claridad en los nrales 7º y 3º de los acápites *hechos* y *pretensiones*las, respectivamente, con relación al cobro de la pena por incumplimiento, conforme lo establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

2. En igual medida deberá explicar las razones por las cuales en el nral. 2º del acápite *pretensiones* busca el cobro de servicios públicos domiciliarios dejados de cancelar, ergo, no acredita el pago de los mismos.

En virtud y mérito, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

fal

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3024
EJECUTIVO
RAD. 2023-00785-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco Finandina S.A. BIC**, a través de apoderada judicial, en contra del Señor **Carlos Ernesto Hernández Rondón,** encuentra la Instancia que por las pretensiones (**$34.663.222**) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; CARRERA 73D # 1B - 09, (COMUNA 18), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 3 Municipal de Pequeñas Causas, ubicado en la Casa de Justicia de Siloe Carrera 52 # 2-00.

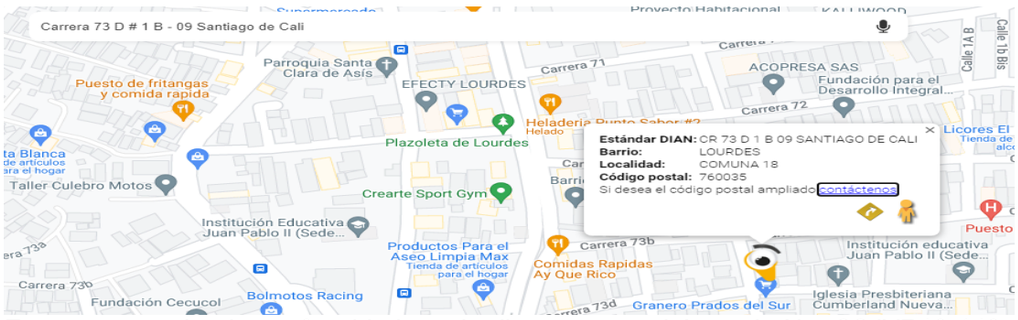

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto del Juzgado 03 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 147 DE HOY 24 DE AGOSTO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario